

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2017

Señores  
**PROPONENTES**  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Invitación privada que tiene por objeto Contratar una empresa que preste los servicios de rotulado, empaque y mensajería expresa normal y masiva, mensajería individual y urgente nacional para la Cámara de Comercio de Bogotá. – 300000415

Por el presente documento la CCB procede a dar respuesta a las preguntas formuladas de manera extemporánea por los proponentes:

#### 1. PREGUNTA

Acorde con la Ley 1369 Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones en su artículo 3 de definiciones detalla las diferencias entre el servicio de mensajería expresa y correo, este último prestado por Servicios Postales Nacionales .S.A en calidad de operador postal oficial, como se observa:

“Artículo 3°. Definiciones. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

“2.1 Servicio de Correo. Servicios Postales prestados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.” (Subrayado fuera de Texto),

Dentro de los documentos el proceso se hace referencia al servicio de correo, este servicio solo puede ser prestado por el Operador Postal Oficial que en la actualidad dicho atributo le corresponde a la entidad: Servicios Postales Nacionales S.A., según la proroga al contrato estatal de concesión No. 10 de 2004 Celebrado entre el Ministerio de Tecnologías de La información y las comunicaciones y Servicios Postales Nacionales. S.A.

Finalmente, cabe recordar que también el servicio de correo fue la base de los estudios previos y es así como lo se recibió las respectivas cotizaciones ocasionando que la ejecución del contrato derive en otro tipo de contrato como lo ha indicado el consejo de estado, así mismo, la Ley 1369 de 2009 prevé en su art. 37 sanciones para los operadores de mensajería que ofrezcan servicio de correo, como se observa:

“Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

a) *Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.*

- b) *El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley. (subrayado fuera de texto)*
- c) *La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.”*

De acuerdo con lo anterior, se concluye que, si se mantiene en el servicio de correo, este mismo al momento de evaluarse se deberá solicitar el contrato de concesión de correo.

En caso contrario, al ser el correo la base de los estudios previos y una de las características técnicas de mayor relevancia y este quiere ajustarse, esta invitación deberá publicarse nuevamente, con el fin de evitar que empresas sin contar con la debida autorización utilicen o lleven a la confusión con la utilización del servicio de correo en entidades públicas y con la información de las ofertas, se remita la información al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones para que se acaten las disposiciones anteriormente expuestas.

## RESPUESTA

En este estado del proceso se aclara que de conformidad con el objeto de la presente invitación la CCB está interesada en “*Contratar los servicios de rotulado, empaque y mensajería expresa normal y masiva, mensajería individual y urgente nacional”.* Teniendo en cuenta que el servicio de correo es el prestado por el operador postal oficial (Art. 2.1 Ley 1369 de 2009)

Cabe precisar que en el Anexo 2 de Especificaciones Técnicas y el Anexo 3 Oferta Económica en los apartes donde se indica la palabra “**CORREO**” hace referencia, al “**SERVICIO DE MENSAJERÍA**”, por tanto, se aclara con el presente documento que el proponente en el anexo No 3 Propuesta Económica deberá realizar su cotización para el servicio de Mensajería Expresa Masiva en concordancia con el No 2 del Anexo 2 de Especificaciones Técnicas.

## 2. PREGUNTA

En el anexo económico 3, se está restringiendo la presentación de ofertas para envíos urbanos hasta 2 kg, basados en el artículo 3 de la ley 1369 literal: **2.1.1.1 Envíos prioritarios y no prioritarios de correo de hasta dos (2) kilogramos.**

**2.1.1.1.1 Envíos prioritarios de correo.** *Envíos hasta 2 kg de peso transportados por la vía más rápida, sin guía y sin seguimiento.* Pero en las condiciones técnicas del citado proceso se hace referencia a características de entrega de un servicio de mensajería expresa, explicado en mayor detalle en las respuestas a las

observaciones iniciales en específico a la pregunta 40 en donde se hace específico que el plazo máximo de retorno de la carta copia es de máximo 24 horas para un envío urbano, contadas a partir del momento de entrega a la empresa prestadora de los servicios. Condiciones que claramente se contradicen ya que la mensajería expresa y el correo tienen características diferentes, que se han expuesto según la ya citada ley 1369; por lo cual solicitamos se sirvan modificar el anexo de presentación de oferta económica, por una donde se evidencie la coherencia entre los servicios requeridos.

### **RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, es necesario precisar que para efectos de esta invitación deberá entenderse la palabra “**CORREO**” como “**SERVICIO DE MENSAJERÍA**” en el sentido que el servicio de correo solo lo presta el operador postal autorizado por el gobierno nacional.

Es así que, tal como se indica en la observación presentada por el proponente, efectivamente ambos tipos de servicios tienen características diferentes. Por tanto, la CCB ratifica que para la elaboración de la oferta económica el servicio a cotizar corresponde al de mensajería expresa al cual no se le aplica el gramaje de hasta 2 Kg y por el contrario deberá realizar la cotización según la tabla de tipo de envío establecida en el anexo 3 de Oferta Económica.

### **3. PREGUNTA**

Solicitamos ampliar el plazo del retorno de la prueba de entrega del servicio urbano a Dos (2) días hábiles.

### **RESPUESTA**

La CCB se mantiene en lo establecido en la invitación.

4. Solicitamos aclarar si las entregas se deben realizar los (7) siete días de la semana, o especificar qué días puntuales desean las entregas.

### **RESPUESTA**

La CCB se mantiene en lo establecido en la invitación.

**NOTA:** Teniendo en cuenta el contenido de las respuestas dadas en el presente documento se aclara que los proponentes al momento de presentar su propuesta para el Anexo No 2 y No 3 donde se indique la palabra “**CORREO**” deberá ajustar a “**SERVICIO DE MENSAJERÍA**”